

110013103004202200026
Sentencia de Primera Instancia
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de **CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S en reorganización**, mayores y vecinos de esta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la calle 89 N° 21-28, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50C-189186, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario, del contrato de leasing N° 180-124441 y Una (1) Tuneladora del contrato de leasing N° 180-124482.

Este despacho, mediante auto de fecha 5 de abril del 2022 (fl. 13 digital) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado, mediante correo electrónico, conforme lo previsto en el Decreto 806 del 2020 –fl. 14 digital-.

Dentro del término del traslado el extremo demandado contesto la demanda, solo que al no acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 384 num. 4º inciso 2º del CGP., no puede ser oído en el proceso, y se profiere la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y/o constituyó título a órdenes de este despacho judicial, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

D E C I S I O N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la terminación de los contratos de arrendamiento números 180-124441 y 180-124482 suscritos entre **BANCO DE OCCIDENTE** y **CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S en reorganización**, como arrendatario, los cuales respectivamente recaen en el bien inmueble ubicado en la calle 89 N° 21-28, con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 50C-189186 cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario del contrato de leasing N° 180-124441 , y en Una (1) Tuneladora descrita en el contrato de leasing N° 180-124482.

2º. Decretar la restitución en favor de Banco de Occidente de los bienes inmuebles y mueble señalados en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, si la restitución no se efectúa en el término de ocho (8) días hábiles, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal (reparto) y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condenase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$13.000.000.oo. Líquidense.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

